Comodoro Rivadavia, de julio de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., C. B. en autos: "G. H. C. c/ S. C. B. s/ DIVORCIO VINCULAR- Expte. N° 356/95" s/ INCIDENTE (Liquidación de Sociedad Conyugal)" Expte. N° 123/2010,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 221/2001).

Que a fs. 218/223, se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria nro. 135/2010.

En forma preliminar, corresponde señalar que de la lectura de la parte dispositiva de la sentencia interlocutoria N° 135/10, de fs. 218/223, surge que en el punto 1) que declara inadmisible el recurso de revocatoria "in extremis" (caso extremo), interpuesto en propio derecho por el Dr. D. M. C. B. a fs.212/215vta., contra la sentencia definitiva de la Sala A de esta Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y tener presente la reserva del caso federal, cuando en realidad se trata de una sentencia interlocutoria.

Ello, evidencia la existencia de un involuntario error material al momento de determinar el carácter de sentencia recurrida.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 166 inc 1º, 278 y conc. del CPCCH, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde dictar aclaratoria de oficio, sobre el punto 1) de la sentencia interlocutoria N° 135/10, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 207/208.

Corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el punto 1º) de la sentencia dictada donde se expresa definitiva, debe decir, interlocutoria.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Corregir el error material en el que se ha incurrido, disponiendo que en el punto 1) del resolutorio de la sentencia dictada a fs.218/223 debe decir "…contra la sentencia interlocutoria de la Sala A de esta Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia...", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS